

Casuística que debes conocer

LOS ACCIDENTES LABORALES IN ITINERE

El accidente en el trayecto o in itinere se define como el que sufren los trabajadores y las trabajadoras al ir o al volver al lugar de trabajo y en los que deben concurrir ciertos requisitos para ser considerados como tales:

FACTOR TOPOGRAFICO	FACTRO CRONOLOGICO	FACTOR IDONEIDAD DEL MEDIO
<p>El accidente debe producirse en el recorrido habitual y normal desde el domicilio (no sólo el legal, sino el real o incluso el habitual) al lugar de trabajo o viceversa, con la finalidad principal y directa de acudir o volver a éste.</p> <p>Lo determinante para darle la consideración de in itinere a un accidente no es salir del domicilio o volver a él, sino ir al lugar de trabajo o volver de él, pues el punto de salida o de llegada puede ser o no el domicilio del trabajador, siempre que se mantenga el nexo necesario con el trabajo, (Sentencia T. Sup. 14/02/11).</p>	<p>Para que el accidente sea considerado in itinere debe producirse dentro del tiempo que normalmente se invierte en el trayecto.</p> <p>Es importante tener en cuenta que el recorrido habitual no haya sido modificado por desviaciones o alteraciones temporales que no sean normales y/o que obedezcan a motivos de interés particular de tal índole que rompan el nexo causal con la ida o la vuelta del trabajo según se desprende de la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Diciembre del 2009)</p>	<p>El trayecto o recorrido debe realizarse con un medio de transporte normal o habitual, entendiéndose por tal el que habitualmente utilice el trabajador o trabajadora, siempre y cuando éste no actúe con imprudencia grave o temeraria.</p> <p>No puede considerarse imprudencia temeraria o grave la simple infracción de las normas de tráfico pues no todos los incumplimientos de las mismas son calificables de temerarios. (Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Enero del 2008)</p>

A modo de conclusión

- 1) Es la **parte que alega** la existencia de un **accidente de trabajo** la que debe **acreditar** la relación entre éste y el accidente.
- 2) Debe existir **conexión entre el domicilio** (entendido como lugar cerrado y privado) y el **trabajo**.
- 3) El trayecto o **recorrido debe ser el habitual o normal**, sin interrupciones innecesarias o de carácter privado y debe realizarse sin imprudencia temeraria (no es imprudencia temeraria la simple infracción de las normas de tráfico).
- 4) **No existe accidente in itinere** cuando se ha **finalizado el trayecto o todavía no se ha iniciado**, así pues si el accidente se produce en el domicilio del trabajador antes de haber comenzado el desplazamiento no es accidente in itinere.
- 5) Si el **accidente** se produce una vez **traspasado el límite del domicilio** (entendiendo por tal el piso donde se habita y no el edificio donde se ubica éste), bajando la escalera por ejemplo, este sí se considera accidente in itinere.

